

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justicia (Alemania)



Obra de Hans Burgkmair (aprox. 1500)

OEA (CIDH):

- **CIDH envía caso sobre Ecuador a Corte IDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 12.678, Paola del Rosario Guzmán Albarracín y familiares, respecto de Ecuador. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por la violencia sexual sufrida por Paola del Rosario Guzmán Albarracín entre los 14 y los 16 años de edad y su posterior suicidio a la edad de 16 años. La Comisión concluyó que la niña fue víctima de violencia en su condición de mujer y niña, incluyendo violencia sexual, por parte del vicerrector de su colegio y por el médico del colegio, ambos funcionarios públicos, y que existió un nexo causal directo entre la situación que ella vivía en el colegio y su decisión de quitarse la vida. La Comisión consideró que la responsabilidad del Estado, además de la derivada por

el incumplimiento del deber de respeto, se extiende también al incumplimiento del deber de garantía en su componente de prevención, toda vez que ni el colegio ni el Estado en general contaban con herramientas preventivas y de detección temprana, ni con mecanismos de rendición de cuentas frente a situaciones como ésta, que no fue de carácter aislado en ese colegio. Asimismo, la Comisión concluyó que los responsables del colegio no tomaron las medidas necesarias para atender la situación de gravedad y urgencia en que se encontraba Paola Guzmán Albarracín el 12 de diciembre de 2002, después de ingerir los “diablillos” de fósforo blanco que ocasionaron su muerte. En ese sentido, las acciones y omisiones de estos funcionarios públicos que tenían un deber reforzado de cuidado de la niña en el ámbito educativo contribuyeron al desenlace fatal de la víctima, comprometiendo así la responsabilidad internacional del Estado también por lo sucedido ese día. La Comisión concluyó que el Estado ecuatoriano es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la autonomía, vida privada y dignidad, al derecho a la especial protección del Estado en su condición de niña, a la igualdad y no discriminación, a la educación, a la salud y a vivir libre de violencia, en perjuicio de Paola del Rosario Guzmán Albarracín. Por otra parte, la Comisión consideró que la situación de impunidad en que se encuentra el caso obedeció a la falta de debida diligencia de las autoridades. Asimismo, concluyó que los procesos seguidos por la muerte de Paola Guzmán Albarracín no fueron conducidos con una perspectiva de género y que tanto en la acción penal, como en las vías civil y la administrativa, estuvieron presentes estereotipos sobre el rol y comportamiento social de las mujeres, situación que constituyó una violación del principio de igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia. En consecuencia, la CIDH concluyó que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, así como a la igualdad y no discriminación en perjuicio de los familiares de la niña. Por último, la Comisión consideró que la pérdida de su ser querido y la ausencia de justicia han ocasionado sufrimiento y angustia a los padres y hermana de Paola, en violación a su derecho a la integridad psíquica y moral. En el Informe de Fondo, la Comisión recomendó a Ecuador reparar integralmente las violaciones de derechos humanos, tanto en el aspecto material como moral, a través de la adopción de medidas de compensación económica y satisfacción. Asimismo, recomendó al Estado ecuatoriano brindar de forma gratuita e inmediata el tratamiento médico psicológico, psicosocial o psiquiátrico, según corresponda, a los familiares de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, de ser su voluntad y de manera concertada. En relación con la necesidad de obtención de justicia, la CIDH recomendó a Ecuador llevar a cabo con la debida diligencia y en un plazo razonable, las investigaciones y procesos penales correspondientes, con el fin de individualizar, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, tomando en cuenta que la prescripción del proceso penal fue resultado de una investigación y proceso penal incompatibles con la Convención Americana. Adicionalmente, la CIDH recomendó disponer las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes, frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso. En adición a ello, la Comisión Interamericana recomendó a Ecuador adoptar medidas de no repetición que incluyan: disponer una regulación y mecanismos adecuados de capacitación, detección temprana, fiscalización, supervisión y rendición de cuentas de las entidades educativas públicas y privadas, a fin de prevenir y responder debidamente a situaciones de acoso sexual al interior de dichas instituciones, incluyendo la violencia ejercida mediante los servicios de salud que se presten en las escuelas; diseñar protocolos en los sectores de educación y salud que faciliten la denuncia, confidencialidad y atención de estudiantes víctimas o testigos de actos de violencia sexual teniendo en cuenta su interés superior, en particular se deberá poner especial atención al trato médico ético y a los efectos en la salud emocional y mental de las niñas y adolescentes; incorporar en los materiales de enseñanza obligatoria escolar información adecuada, oportuna y según el nivel de madurez de las niñas y niños orientada a dotarles de herramientas para prevenir y denunciar situaciones de violencia sexual; asegurar que las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional a cargo de llevar a cabo investigaciones y procesos penales sobre violencia contra mujeres y niñas, incluyendo violencia sexual en el ámbito educativo y en los servicios de salud que se prestan en dichas instituciones, cuenten con la debida capacitación y fortaleza institucional para investigar con perspectiva de género y con la debida diligencia; y adoptar campañas educativas y de sensibilización en escuelas públicas y privadas orientadas a enfrentar los esquemas socioculturales que normalizan o trivializan la violencia sexual en este ámbito. La Comisión Interamericana sometió el caso a la jurisdicción de la Corte el 7 de febrero de 2019, ante el incumplimiento del Estado ecuatoriano a las recomendaciones del informe de fondo. Se trata del primer caso que la CIDH envía a la Corte IDH sobre violencia sexual, incluyendo acoso sexual, en el ámbito educativo. En ese sentido, la Corte Interamericana podrá pronunciarse sobre las implicaciones de sus deberes de respeto y garantía en esta temática. En particular, el alcance y contenido del deber de prevención, tanto en lo relativo a la regulación y fiscalización. En esta línea, el caso le permitirá a la Corte Interamericana ampliar su jurisprudencia respecto a los derechos a la educación y a la salud, en cuanto a los contenidos del artículo 26 de la Convención Americana y 13 del Protocolo de San Salvador, todo a la luz del principio de igualdad y no discriminación y con un enfoque de género. Asimismo, el presente caso permitirá a la Corte desarrollar

su jurisprudencia sobre el deber de investigar actos como los ocurridos en el presente caso, incluyendo violencia y acoso sexual en el ámbito escolar, y podrá fortalecer su jurisprudencia respecto a estereotipos de género y sus implicaciones en el ámbito judicial. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Arranca la era de nuevos vocales constitucionales.** Este viernes serán posesionados los 30 nuevos vocales constitucionales del país, elegidos por primera vez, entre los que destacan rostros nuevos pero también profesionales que trabajaron con el Gobierno. A partir del lunes, ellos serán los encargados de resolver las acciones tutelares en los nueve departamentos lo que permitirá descongestionar la carga procesal de los jueces que tramitaban las acciones constitucionales. La Sala Plena ampliada de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) eligió ayer por unanimidad a los primeros 30 vocales constitucionales de 44 que ocuparán las 22 salas constitucionales del país. En esta elección, se respetó las mejores calificaciones de los postulantes y la meritocracia, aseguraron ayer los presidentes del TSJ, José Antonio Revilla; del TCP, Petronilo Flores; y del Consejo de la Magistratura, Gonzalo Alcón. No fue posible elegir a los 14 restantes debido a que varios postulantes tendrían procesos disciplinarios y penales pendientes. Revilla destacó la primera elección de los vocales constitucionales del país que serán posesionados el viernes 15 de febrero. “Los vocales han sido elegidos por unanimidad y se nombró en base a criterios meritocráticos, los vocales designados son los que ocupan los primeros lugares de las nóminas remitidas por el Consejo y con notas altas”, señaló Revilla. El Presidente del TCP, subrayó que estos vocales conocerán las acciones de Libertad, Amparo Constitucional, Protección de Privacidad, de Cumplimiento y Popular y tienen que emitir sentencias fundamentadas y razonadas. El presidente del Consejo, Gonzalo Alcón, aseguró que emitirán una nueva convocatoria para que en el menor tiempo posible se designen a los 14 vocales que faltan. Revilla aclaró que los ex magistrados del TCP, observados por parlamentarios opositores, Zenón Bacarreza y Oswaldo Valencia no fueron designados. El primero porque no logró las mejores calificaciones. Entre los elegidos hay varios abogados que trabajaron en dependencias del Órgano Ejecutivo, como Ernesto Mur (vocal por Tarija) que fue designado por Evo Morales como magistrado del Tribunal Constitucional y hasta ahora Representante de la Procuraduría en Tarija. Blanca Alarcón era directora del Notariado dependiente del Ministerio de Justicia e Israel Campero también trabajó en el Ministerio de Justicia. En Chuquisaca, fueron elegidos Gonzalo Flores (ex director del SERECI) y el juez Ángel Edson Dávalos que tenían las mejores notas. Quedan dos vocalías pendientes de designación.

Colombia (Ámbito Jurídico/El Tiempo):

- **Últimas decisiones de la Corte Constitucional sobre celebraciones religiosas y laicidad del Estado.** En dos recientes decisiones de la Sala Plena de la Corte Constitucional se estudió la promoción de actividades religiosas por parte del Estado y su viabilidad, considerando la laicidad institucional. Una de las sentencias indicó que los entes territoriales deben mantener neutralidad frente a los actos religiosos y la otra providencia explicó que la declaración de patrimonio cultural inmaterial de la Nación de la celebración de Semana Santa en una parroquia de Envigado (Antioquia) no vulnera los principios fundamentales del Estado. Sentencia C-033 del 2019 (M. P. Alejandro Linares): La Corte Constitucional declaró exequible que se exaltara a la Arquidiócesis de Pamplona como creadora, gestora y promotora de las procesiones de la Semana Santa en dicha ciudad. Sin embargo, en lo relativo a la función atribuida al municipio en la creación, gestión y promoción de dichas procesiones se condicionó el artículo 5° de la Ley 1645 del 2013, para garantizar el principio constitucional de laicidad. Esto quiere decir que, de ahora en adelante, la administración municipal debe preservar la neutralidad del Estado en materia religiosa y, por lo tanto, debe evitar promover directa o indirectamente la religión católica, afectar la igualdad entre las distintas confesiones religiosas o realizar actos de adhesión a dicha religión. Los magistrados Carlos Bernal Pulido y Alberto Rojas Ríos estuvieron en contra de la decisión, pues, según su concepto, las normas debieron ser declaradas inexecutable (M. P. Alejandro Linares Cantillo). Sentencia C-034 del 2019 (M. P. José Fernando Reyes): La Corte Constitucional realizó el control de constitucionalidad al artículo 8° de la Ley 1812 del 2016, que declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis la Magna de Envigado (Antioquia), y fue declarado

exequible por no vulnerar principios fundamentales. La Sala concluyó que la norma cuenta con una justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente, ante la necesidad de proteger una tradición con un arraigo social superior a los 200 años, que goza de un amplio contenido cultural que se ha mantenido durante generaciones e involucra la participación de la comunidad en diferentes actos artísticos, aspecto que además tiene implicaciones en el desarrollo comercial y turístico de la región. El magistrado Alberto Rojas Ríos, como es costumbre en esta materia, salvó su voto. Así mismo, su colega Carlos Bernal sostuvo que la medida legislativa examinada no cumplía con los criterios previstos en la jurisprudencia constitucional, esto es, que tenga una justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente, “pues lo cierto es que la autorización presupuestal prevista en el artículo acusado se otorgó para promover y preservar una actividad predominantemente religiosa, sin justificación secular alguna”. Corte Constitucional, Comunicado Sentencia C-033 y C-034, Ene. 30/19.

- **Tumban norma que ordenaba consulta popular ante actividades mineras.** La Corte Constitucional aceptó una demanda que se presentó contra una ley de 1994 que establecía que en los casos en los que una actividad implique un cambio significativo frente al uso del suelo de un municipio (como la minería), se debía realizar una consulta popular para establecer si la población estaba o no de acuerdo. La demanda que presentó la ciudadana Yolanda Salgado Blanco ante el alto tribunal expuso que esta norma viola los principios de la ley orgánica que es la que puede regular las competencias entre la Nación y los territorios, pues fue tramitada por medio de una ley ordinaria. Además, viola el artículo 105 de la Constitución, que establece que la realización de una consulta popular no es obligatoria sino facultativa. La Corte le dio la razón y tumbó esta norma considerando que, en efecto, se debió tramitar con una ley orgánica (en la que, por tratarse de asuntos claves, se exige más que una mayoría simple para su aprobación en el Congreso). Por el otro, el alto tribunal consideró que esta ley viola el artículo 105 de la Constitución que establece que los municipios pueden realizar consultas populares pero para decidir sobre los asuntos que son competencia del respectivo departamento o municipio. Pero esta decisión tiene un antecedente que, en todo caso, impide que en el país se realicen consultas populares para frenar actividades extractivas. Se trata de la sentencia SU095 de octubre del año pasado, en la cual la Corte Constitucional estableció que las consultas populares no pueden frenar la minería y las explotaciones petroleras, porque las decisiones sobre la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en el subsuelo deben ser tomadas por las autoridades nacionales en coordinación con las autoridades territoriales. Ese fallo ya había dejado claro que el dueño del subsuelo es el Estado y no los territorios, por lo que en estos casos lo que debe existir es una coordinación entre los dos entes sin que se imponga una decisión de los unos sobre los otros. Esa decisión de octubre, además, le ordenó al Congreso establecer mecanismos de participación para que las personas efectivamente puedan advertir a los debates cuando se pretenda crear proyectos de explotación de recursos en sus territorios. Quienes defienden el derecho de las poblaciones a prohibir la minería a través de las consultas populares seguían insistiendo en que el artículo 33 de la ley 136 de 1994 era el que ordenaba realizar estos mecanismos de participación ante cambios significativos en el uso del suelo. Con la decisión de este miércoles de la Corte, al ser declarada inexecutable la norma demandada, este artículo ya no existe y por lo tanto ya no hay una norma que considere como obligatorio este mecanismo de participación. Ante la nueva discusión que tuvo la Corte llegaron conceptos de la Federación Colombiana de Municipios, del Ministerio de Vivienda, la Universidad Sergio Arboleda y el Ministerio de Ambiente, en los que pedían mantener la ley que fue demandada porque, a su juicio, perseguía fines constitucionales. La Procuraduría también había solicitado mantener esta ley considerando que no altera las competencias de las entidades territoriales. Pero el Ministerio de Minas, la Asociación Colombiana de Minería, la Asociación Colombiana de Petróleo, entre otras entidades, le solicitaron tumban esta ley considerando que viola la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial del 2011 que estableció que es competencia de los entes territoriales regular el uso del suelo en lo relativo a áreas urbanas, de expansión y rurales.

Perú (La Ley):

- **Por estas razones la Corte Suprema confirmó la nulidad del indulto a Alberto Fujimori.** "Los principios que, en el ámbito nacional, se utilizan habitualmente para justificar la cosa juzgada y el ne bis in idem, no resultan aplicables respecto de los delitos contra la humanidad". Este fue uno de los argumentos expuestos por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema para confirmar la anulación del indulto a Alberto Fujimori. ¿Qué otros argumentos expuso el colegiado? La Sala Penal Especial de la Corte Suprema ha confirmado la resolución del juez supremo de investigación preparatoria, Hugo Núñez Julca, en la que se declaró que carece de efectos jurídicos el indulto por razones humanitarias concedido al expresidente Alberto Fujimori. ¿Cuáles fueron los argumentos del colegiado supremo? Repasémoslos brevemente. En principio, la Corte Suprema recordó que el Tribunal Constitucional, en la denominada

sentencia Crousillat, ha sostenido que la garantía de la cosa juzgada, excepcionalmente, puede ser objeto de anulación en "sede jurisdiccional". Además, refirió que dicha sentencia no restringió tal potestad a los tribunales de asuntos constitucionales. Por ello, "los jueces ordinarios tienen la potestad y deber, no solo de ejercer control de constitucionalidad, sino también control de convencionalidad, entre las normas internas y la Convención, como lo ha repetido la Corte IDH en diversos pronunciamientos". Igualmente, la Sala Penal Especial señaló "que no se está dejando abierta la posibilidad de que cualquier decisión jurisdiccional que adquirió la cosa juzgada, pudiera ser cuestionada bajo el argumento de un control de convencionalidad, por cuanto la materia a que se circunscribe es únicamente la del indulto humanitario en casos de delitos que fueron objeto de juzgamiento y condena por delitos considerados como crímenes contra la humanidad". Así, refirió que dichos delitos se distinguen de los delitos comunes u ordinarios no solo por su naturaleza y magnitud, al constituir los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, "sino porque son actos u omisiones practicados de manera generalizada o sistemática contra una población civil". Por tal razón, el Colegiado Supremo afirmó que "la concesión de un beneficio que suspende o perdona la sanción impuesta (más aún si es la más grave que se impuso en el ordenamiento peruano), puede y debe ser pasible de revisión sobre su concesión, por quien se encuentra a cargo del cumplimiento, determinación que por lo demás requiere sustento especialmente reforzado por tratarse de delitos contra la humanidad". Igualmente, la Sala señaló que "los principios que, en el ámbito nacional, se utilizan habitualmente para justificar el instituto de la cosa juzgada y el ne bis in idem (no dos veces por el mismo motivo) no resultan aplicables respecto de los delitos contra la humanidad porque los instrumentos internacionales que establecen esta categoría delictiva, así como el consiguiente deber para los Estados de individualizar y enjuiciar a los responsables, no contemplan y por ende no admiten, que esta obligación cese por el transcurso del tiempo o cualquier otro tipo de medida que disuelva la posibilidad de reproche e incluso la interrupción de la sanción". "Los procesamientos por delitos contra la humanidad y en particular esta causa que ha sido específicamente calificada por la Corte IDH como tal, están sujetos a reglas ajenas a las habituales", aseveró el Colegiado Supremo. Finalmente, ante el pedido de aplicarse al expresidente una medida distinta al internamiento carcelario para que cumpla su condena, el Colegiado Supremo señaló que Alberto Fujimori "padece males que al parecer son propios de la ancianidad y pueden ser por ahora atendidos hallándose interno en un establecimiento penitenciario con las precauciones que el INPE ha asumido y debe mantener". Igualmente, refirió que "no hay en el momento otra forma de cumplimiento en el Perú que la efectividad del encierro carcelario". Así, señaló que no es posible la privación de libertad domiciliaria ni el empleo del grillete electrónico. "No hay otra manera en el país de ejecutar el saldo de la condena del sentenciado, que el internamiento carcelario efectivo, en tanto el Parlamento no establezca otras posibilidades idóneas que fueran aplicables erga omnes", concluyó.

- **Jueza participa de audiencia a través del WhatsApp para evitar quiebre del proceso.** Pese a tener una enfermedad lumbar que le impide movilizarse, la jueza Lis Reto de los Ríos participó en una audiencia de juicio oral a través de una videollamada del aplicativo móvil WhatsApp. De esta manera, evitó el quiebre del proceso. La jueza Lis Reto de los Ríos, quien integra el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Santa, participó de una audiencia de un juicio oral a través de una videollamada del aplicativo móvil WhatsApp, evitando así el quiebre del proceso. La magistrada no podía estar presente en la sala debido a una enfermedad lumbar que padece y le impide movilizarse, por lo que se dispuso que el personal informático de la institución permitiera establecer el contacto con la magistrada para que acompañe de manera virtual a los otros dos jueces integrantes del colegiado. En la audiencia en la que también estuvieron presentes el representante del Ministerio Público, el imputado Carlos Alejos Pinedo y el abogado defensor de este último, se procedió a la lectura de los lineamientos de sentencia que determinaron la absolución del acusado y su inmediata libertad. Vale precisar que Alejos Pinedo es un exefectivo policial, quien era procesado por el presunto crimen del adolescente Antonio Espinoza Bolo, quien murió después de ser impactado por un proyectil de arma de fuego, el 2017.

Unión Europea (EFE):

- **Tribunal UE anula decisión de obligar a Bélgica a recuperar ventajas fiscales.** El Tribunal General de la Unión Europea (UE) anuló hoy la decisión de la Comisión Europea de obligar a Bélgica a recuperar unos 700 millones de euros por impuestos impagados por al menos 35 multinacionales. Según la corte con sede en Luxemburgo, el Ejecutivo comunitario "consideró de manera errónea que el sistema belga relativo al exceso de beneficio de las empresas multinacionales constituía un esquema de ayuda". El caso se remonta a 2016, cuando Bruselas consideró que las ventajas fiscales selectivas concedidas por Bélgica a empresas a través de su sistema de exoneración de beneficios excesivos eran ilegales. Según la CE, se trataba de un esquema de ayuda incompatible con la legislación europea, por lo que ordenó la

recuperación de la ayuda a 55 beneficiarios. Bélgica y una de las empresas beneficiarias denunciaron el caso ante el Tribunal General de la UE y solicitaron la anulación de la decisión. En su sentencia de hoy esa corte dio la razón a las autoridades belgas y anuló la decisión de Bruselas. El portavoz de Competencia del Ejecutivo comunitario, Ricardo Cardoso, dijo hoy en la rueda de prensa diaria de esa institución que la Comisión Europea "toma nota" de la decisión de los jueces europeos y que va a "estudiar" la decisión. Añadió que la CE pensará en "las posibles próximas etapas", pero evitó "especular" sobre si presentará o no un recurso contra la decisión de los jueces europeos. Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

Austria (EP):

- **Un tribunal declara ilegal el cierre de varias mezquitas en Austria por orden gubernamental.** Las autoridades austríacas actuaron de forma ilegal al ordenar el cierre de seis mezquitas de la Comunidad Religiosa Árabe el año pasado, ha dictaminado este jueves el Tribunal Administrativo de Viena. La máxima autoridad religiosa de Austria no garantizó un periodo adecuado de tiempo para remediar los supuestos problemas, según el fallo judicial dado a conocer este jueves. El Gobierno derechista anunció el cierre de mezquitas el pasado mes de junio por las presuntas posturas salafistas que se estaban predicando en una de ellas. "La derrota una vez más de la autoridad religiosa demuestra el importante papel correctivo que los tribunales desempeñan en tiempos de populismo", ha sostenido el presidente de la Comunidad de Fe Islámica de Austria, Umit Vural. El ministro de Asuntos Religiosos, Gernot Blumel, del Partido del Pueblo (OeVP, conservador) ha dicho que no entiende el fallo judicial. "Usaremos todas las opciones para limitar el islam político, sus aberraciones y tendencias radicales en nuestra sociedad", ha declarado a la agencia APA. La autoridad religiosa ha dicho que va a apelar. El pasado mes de junio, el Gobierno de coalición entre el OeVP y el ultraderechista Partido de la Libertad (FPÖ) anunció una campaña contra el islam radical y politizado, incluidos clérigos pagados por Turquía. Las medidas incluían el cierre de mezquitas así como un plan para expulsar a imanes que están bajo el escrutinio por posible financiación ilegal de Turquía. La Comunidad de la Fe Islámica presentó una queja contra las expulsiones ante el Tribunal Constitucional, argumentando que la Ley sobre el Islam del país prohíbe que los grupos religiosos reciban dinero del extranjero, mientras que otros credos no tienen tales restricciones legales.

España (El País):

- **El tribunal permite a los acusados hablar en catalán, pero con traducción consecutiva.** Los acusados en el juicio del procés podrán realizar sus declaraciones en catalán, si así lo desean, para lo que el tribunal ha dispuesto la presencia de dos intérpretes jurados de traducción consecutiva. La sala presidida por Manuel Marchena rechaza que los interrogatorios se realicen mediante traducción simultánea, ya que supondría que "todos los que están en esta sala o fuera de esta sala y que no disponen de auriculares no podrían entender las respuestas exoneratorias de los acusados". La interpretación simultánea es la traducción oral de un discurso a medida que se va desarrollando. En la consecutiva el principio es simple: el orador habla, el intérprete escucha, toma notas y luego reproduce el discurso en el idioma de destino. Este es uno de los puntos que se han abordado en la resolución de las cuestiones previas con la que ha arrancado este jueves la tercera jornada del juicio a los dirigentes independentistas en el Tribunal Supremo, poco antes de que el exvicepresidente del Gobierno catalán Oriol Junqueras comenzara su declaración, que finalmente ha sido en castellano. El tribunal ha determinado que "cualquiera de los procesados o acusados que quiera responder en su propia lengua materna podrá hacerlo". Marchena ha añadido que los acusados podían optar por su lengua materna por "razones emocionales" y usando intérpretes. Pero también ha subrayado que "esta decisión no está vinculada a una hipotética indefensión". Es decir, si finalmente declaran en castellano, no se vulnera su derecho a la defensa jurídica que recoge la Constitución. Lo que Marchena no ha permitido es que los letrados realicen las preguntas a sus clientes en catalán. El presidente del tribunal ha replicado que esto está en contra de la legislación, que establece que en las actuaciones judiciales se usará el castellano. En las comunidades autónomas con una lengua oficial propia también se podrá usar esta. "Llevamos cuatro meses en la causa exclusivamente en castellano y no se ha hecho la más mínima alusión a la reivindicación de la posibilidad de responder en la lengua catalana", ha recordado Marchena. El presidente del tribunal ha puesto de relieve que los acusados, en fase de instrucción, no pidieron declarar en catalán para defenderse mejor cuando estaba en juego la posibilidad de ingresar en prisión provisional. En diciembre, el tribunal ya avanzó que no pondría inconveniente a que los acusados declararan en la lengua que prefirieran. ¿Siempre se puede declarar en catalán? En opinión de José Manuel Chozas, profesor de Derecho Procesal en la Universidad Complutense de Madrid, "el tribunal está queriendo ser lo más garantista

posible con los derechos de los acusados, para no dejar ningún fleco susceptible de recurso". Chozas añade que el tribunal "se podría haber negado" a que los acusados declararan en catalán sin que esto supusiera ninguna infracción legal y recuerda que fuera de las comunidades autónomas con lengua cooficial, los tribunales no tienen obligación de permitir otra lengua que no sea el castellano. El presidente del tribunal ha adaptado al caso normas administrativas sobre el uso de lenguas cooficiales españolas y la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, citado por numerosas defensas para su pretensión de que en el juicio haya un servicio de interpretación simultánea. Según Marchena, esta Carta "no otorga derechos individuales ni colectivos a los hablantes de una lengua minoritaria", sino que concede el derecho a reclamar que se apliquen los principios que se exponen. Este documento también se citó en la sentencia de 2008 por la que la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ordenó repetir el juicio contra los jóvenes Jaume Roura y Enric Stern, condenados a una multa por quemar una foto del Rey. La Audiencia consideró que no se respetó su derecho a poder declarar en su lengua, anulando la sentencia dictada el 22 de noviembre de 2007 y ordenando que se celebrara un nuevo juicio. También los presos vascos acusados de terrorismo se pueden expresar en euskera en la Audiencia Nacional sin ninguna objeción. "Se trata de casos muy excepcionales", apunta Chozas, que recalca que la decisión final depende del juez. El presidente del tribunal también ha recordado que las recomendaciones del Consejo de Europa sobre el uso de las lenguas cooficiales en el ámbito de la administración de Justicia se refieren a las comunidades autónomas con estos idiomas propios. Esta limitación territorial está reconocida por la propia Generalitat de Cataluña, ha dicho Marchena. En el ámbito judicial estatal, el Estatuto de Autonomía dispone que los ciudadanos podrán dirigirse a los tribunales en catalán "por escrito" y que esos escritos podrán tener plena eficacia jurídica. "Eso es lo que va a hacer esta sala: dar plena eficacia jurídica a los escritos presentados en catalán y reconocer el derecho de los acusados de responder en la propia lengua materna". El juicio a los dirigentes independentistas por el referéndum ilegal del 1 de octubre de 2017 y la posterior declaración unilateral de independencia arrancó el martes en el Tribunal Supremo en Madrid. En el banquillo se sientan Oriol Junqueras, los exconsejeros Raül Romeva, Josep Rull, Jordi Turull, Joaquim Forn, Dolors Bassa, Carles Mundó, Santi Vila y Meritxell Borràs; la expresidenta del Parlament Carme Forcadell, el expresidente de la ANC y actual diputado de Junts per Catalunya, Jordi Sánchez, y el presidente de Òmnium, Jordi Cuixart. La Fiscalía pide para ellos entre 7 y 25 años de prisión por los delitos de rebelión, malversación y desobediencia. Se calcula que el juicio dure unos tres meses.

- **Prometer matrimonio y no cumplir puede obligar al pago de una indemnización.** El día de San Valentín es una tradición que nos invita a demostrar cuánto queremos a nuestras parejas, y un día idóneo para fijar fecha de matrimonio. Pero hay que tener cuidado con las promesas que se hacen a la pareja, sobre todo si prometes una boda que no se celebra y que ha generado gastos. Según la ley estos se pueden reclamar en el plazo de un año. Dice el Código Civil que la promesa de matrimonio no produce obligación alguna de contraerlo, ni de cumplir "lo que se hubiera estipulado para el supuesto de su no celebración". Si se puede exigir, en cambio, el abono de los gastos hechos y "las obligaciones contraídas en consideración al matrimonio prometido". La acción para reclamarlos, indica el precepto, caduca en el plazo de un año. La justicia ha ido estableciendo el criterio a seguir para delimitar qué tipo de gastos son resarcibles y cuáles no. En todo caso, debe mediar una promesa matrimonial que, para que sea válida a estos efectos, debe cumplir con una serie de requisitos. En primer lugar, dado que es un contrato bilateral, debe ser aceptada por los dos miembros de la pareja que, obviamente, tienen que tener capacidad legal para casarse. Además, el incumplimiento que genera la obligación de contribuir a los gastos de la boda debe ser injustificado. Los gastos que pueden exigirse deben ser reales y efectivos, realizados exclusivamente con el patrimonio del demandante y realizados estrictamente en consideración al matrimonio prometido. Son indemnizables, por ejemplo, la reserva del catering, el viaje de novios, invitaciones de boda, o las alianzas. Hay desembolsos que están en el límite como los de peluquería. La Audiencia Provincial de Toledo (en una sentencia que puede consultar [aquí](#)) rechazó, por ejemplo, la factura de la tradicional prueba de novia porque, a juicio del tribunal, tan solo indicaba la realización de un recogido, maquillaje y mechas a la demandante, pero no demostraba que fuera para el día de la boda. ¿El indemnizable el dolor? Los tribunales han rechazado la indemnización de los daños morales provocados por la ruptura de una promesa matrimonial, descartando así resarcir el dolor que produce una ruptura en estas circunstancias. Una sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga (cuyo texto íntegro puede consultar [aquí](#)) declara que "no existe obligación de indemnizar a la novia o novio abandonado, ni introducir reproches culpabilísticos en la libre decisión de no contraer matrimonio". Este es un límite, explica el juez, respecto de las consecuencias económicas que tiene legalmente el incumplimiento de una promesa de matrimonio. Cómo reclamar. La ley establece un plazo de un año desde el día que se produjo la negativa. La cuestión es ¿cómo probarlo? Una opción es dejar constancia mediante burofax, siempre respetando el plazo de caducidad fijado. En este sentido, un tribunal de Guadalajara (accede [aquí](#) al texto de la sentencia) no tuvo en cuenta dos burofaxes aportados como prueba por la novia porque cuando puso la correspondiente demanda reclamando los gastos de la boda ya había transcurrido un año desde

que su pareja canceló el compromiso. Por otro lado, la justicia impone a quien demanda la obligación de demostrar la existencia de los gastos y su relación con el enlace. En una sentencia de la Audiencia Provincial de las islas Baleares (cuyo texto puedes consultar aquí), la demandante aportó los tiques y facturas que probaban los gastos reclamados, y solicitó otras pruebas (documentales y testificales) para acreditar que los desembolsos se realizaron pensando en la futura unión. El demandado, cuya negativa a contraer matrimonio quedó probada mediante interrogatorio, tuvo que hacerse cargo de la mitad de los gastos de acondicionamiento de la vivienda, las alianzas y el traje del novio, entre otros.

Francia (El Mundo):

- **El boxeador de los 'chalecos amarillos' evita el KO.** En el banco de acusados, rodeado por cuatro policías, Christophe Dettinger, 37 años, 1,92 de alto, 91 kilos. Camisa blanca, chaleco... gris. Antaño campeón de Francia de los semipesados, el "gitano de Massy" evitó ayer el KO. El tribunal correccional de París le impuso una leve condena por golpear a dos gendarmes. Un año de prisión firme y 18 meses en suspenso. "Son 12 meses de cárcel pero usted dormirá en prisión y estará fuera el resto de la jornada para que pueda conservar una vida profesional y familiar" explicó la presidenta del tribunal. Además tiene prohibido venir a París en los próximos seis meses. Considerando que la fiscalía había podido tres años de prisión, sale bien librado. El video de su paliza a los dos gendarmes el 5 de enero se hizo viral. Y le convirtió en símbolo de los 'chalecos amarillos' que cada sábado reclaman su puesta en libertad. Miembros del movimiento llenaron ayer la sala del juzgado. Tras la sentencia se oyó: "Te queremos Christophe. Eso va a pasar rápido". Su defensa había hecho equilibrios admitiendo que debía ser castigado pero pidiendo clemencia: "No es un casseur (un violento). No voy a decir que sea un héroe pero socorrió a la mujer. Eso no justifica pegar a un policía, desde luego. Pero no tiene antecedentes. Reconoce los hechos. Se entregó". Dettinger se había dirigido antes del veredicto a uno de los gendarmes que golpeó presente en el juicio (el otro sigue de baja 40 días después y no asistió a la vista): "Monsieur le gendarme, soy culpable de todos los golpes que pude darle. Soy consciente de que esto pudo afectarle física y psicológicamente. Y no estoy para nada orgulloso de ello". La Justicia cierra el caso. Quizá contribuya al apaciguamiento de los 'chalecos amarillos' que desafían al poder cada sábado desde noviembre. Aunque la protesta decae, el pasado sábado se quemaron varios vehículos, entre ellos uno del ejército bajo la torre Eiffel. Un manifestante perdió cuatro dedos de una mano, junto a la Asamblea, supuestamente por una granada policial. Uno más del centenar de heridos graves por la represión policial. El último combate de Dettinger, ese que sobra a muchos boxeadores, tuvo lugar el sábado 5 de enero. En la pasarela que une el Museo de Orsay con el jardín de las Tullerías sobre el Sena. Dettinger encaró a los antidisturbios y les hizo retroceder a guantazos. Directos a la cabeza del gendarme que, pese al casco y el escudo se tambalea. El video, visionado ayer en la vista, se hizo viral. En otro se le ve pateando a un gendarme en el suelo. "Lo lamento, no hubiera debido nunca golpearle, sólo empujarle. Todas las noches me pregunto qué imagen voy a dar a mis [tres] hijos" declaró el miércoles el procesado. El fiscal le inquirió: "¿Usted era campeón de boxeo? ¿Golpear a un hombre en el suelo es lo que le enseñaron?" Respuesta del acusado: "No, el boxeo es un deporte, tiene sus reglas. Allí no había reglas". Dettinger relató que el día de autos subió a París con su esposa desde Bretigny sur Orge, localidad a 44 km al sur de la capital donde reside y trabaja en el servicio de mantenimiento. "Yo no vine para pegar a la policía. Nos gaseaban a bocajarro. (...) Señora presidenta, estaba buscando a mi mujer y vi a gendarmes golpeando con porras a 'chalecos amarillos'. ¡Pum!, ¡Pum! ¡Pum! Vi a una mujer en el suelo, una patada y una porra en el aire, fue ahí cuando me abalancé sobre el policía y lo golpeé". Era su coartada. Corroborada por la mujer que, declarando como testigo, afirmó que, en efecto, fue golpeada. Pero la presidenta de la sala no se dejó llevar: "Por qué, en lugar de socorrer a la señora, va a por el gendarme y le golpea en el suelo. Da la impresión de que le domina la ira y no la preocupación de socorrer a la señora". La acusación fue dura en su alegato final: "Usted avergüenza al mundo del boxeo y ensucia el movimiento de los 'chalecos amarillos' (...) Monsieur Dettinger usted simplemente quería machacar a la policía". El acusado puso cara de bueno: "Quiero volver a casa con mi familia, reconozco los hechos, soy grande y fuerte pero no soy un mal tipo". Dettinger, el boxeador de los 'chalecos amarillos' es el caso más conocido entre los llevados a juicio en estas semanas. Otros 1.796 manifestantes han sido condenados por los tribunales, mayormente por destrucción de bienes y/o atacar a la policía. Esperan juicio 1422 más.



“Soy grande y fuerte pero no soy un mal tipo”

Japón (International Press):

- **Parejas del mismo sexo demandan al gobierno por prohibirles el matrimonio.** La Constitución de Japón garantiza “la libertad de matrimonio”, alegan. Sin embargo, la ley no les permite casarse. Nueve parejas del mismo sexo demandaron al gobierno de Japón por la prohibición legal que les impide contraer matrimonio. Las demandas, presentadas ante tribunales de Tokio y Osaka, son la primera acción legal conjunta con respecto al matrimonio de minorías sexuales en Japón, reveló Kyodo. El artículo 24 de la Constitución sostiene que el matrimonio “se basa únicamente en el consentimiento mutuo de ambos sexos”, establece la libertad de matrimonio y no prohíbe los matrimonios entre personas del mismo sexo, afirman los demandantes. Para ellos, es inconstitucional que los gobiernos locales se nieguen a aceptar las solicitudes de matrimonio entre personas del mismo sexo amparándose en el uso de las expresiones “marido y mujer” en el Código Civil o la Ley de Registro Familiar. Asimismo, enfrentan una serie de desventajas con respecto a los matrimonios heterosexuales, entre ellas la prohibición de herencias entre los miembros de una pareja y el no otorgamiento de visas a extranjeros emparejados con japoneses. La disparidad en el trato viola el artículo 14 de la Constitución, que garantiza la igualdad ante la ley, manifiestan. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha instado al gobierno de Japón a prohibir la discriminación por orientación sexual, y Estados Unidos y países europeos reconocen los matrimonios entre personas del mismo sexo desde 2001, añaden. Las parejas buscan una compensación económica por parte del Estado. Sin embargo, uno de los abogados señaló que el verdadero propósito es que la justicia determine que la situación actual es inconstitucional. Otras cuatro parejas tienen previsto entablar demandas similares en las ciudades de Sapporo y Nagoya. Entre las trece parejas, ocho formadas por hombres y cinco por mujeres desde la veintena hasta la cincuenta, también hay extranjeros.

Pakistán (La Vanguardia):

- **Tribunal pone en libertad bajo fianza a un líder de la oposición.** El Tribunal Superior de Lahore puso hoy en libertad bajo fianza a Shahbaz Sharif, el líder del principal partido de la oposición paquistaní, la Liga Musulmana de Pakistán (PML-N), y hermano del ex primer ministro Nawaz Sharif, tras haber sido encarcelado en octubre de 2018 por un caso de corrupción. “Dos jueces del tribunal concedieron la libertad condicional. Ha comenzado el proceso para su liberación, pero desconozco la fecha exacta”, informó a Efe el portavoz de la corte, Mudassir Hussain. Shahbaz, exjefe de Gobierno de la provincia oriental del Punjab, fue encarcelado el pasado octubre por supuestamente favorecer a una compañía en un proyecto de construcción de viviendas de protección oficial. Inicialmente su detención estaba prevista por diez días,

periodo que fue ampliando sucesivamente un tribunal del Buró de Responsabilidad Nacional (NAB, organismo anticorrupción). Además, en noviembre de 2018 ese mismo tribunal ordenó que fuese encarcelado también por supuestamente pagar con dinero público unas reformas en una fábrica de su propiedad. El Gobierno del primer ministro Imran Khan afirma que existen acusaciones contra Shahbaz en varios casos de corrupción por un montante total de 56.000 millones de rupias (unos 454 millones de dólares). El PML-N y otros partidos de la oposición han denunciado que estos casos judiciales están políticamente motivados. Nawaz Sharif, hermano de Shahbaz y ex primer ministro, cumple una pena de siete años por corrupción desde el pasado diciembre y tiene en apelación otra sentencia de diez años emitida en julio de 2018. En julio de 2017, Nawaz Sharif había sido inhabilitado por el Tribunal Supremo de Pakistán, cuando ocupaba el cargo de primer ministro, por no desvelar un sueldo que había recibido de una empresa de uno de sus hijos, una irregularidad desvelada durante una investigación abierta gracias a los llamados Papeles de Panamá. Nawaz ha denunciado que fue inhabilitado porque su Gobierno acusó de traición ante los tribunales al exdictador militar Pervez Musharraf, quien lo echó del poder en 1999 en un golpe de Estado incruento.

De nuestros archivos:

11 de marzo de 2015
República de Irlanda (ABC)

- **Legalizan el éxtasis por error.** El Gobierno irlandés ha tenido que poner en marcha un procedimiento legislativo de emergencia al derogar este martes una ley que prohibía la posesión de más de un centenar de sustancias psicotrópicas. El Tribunal de Apelaciones irlandés ha derogado este martes una ley que prohibía la posesión de más de un centenar de sustancias psicotrópicas, entre ellas el éxtasis o las setas alucinógenas, por entender que parte de su articulado es inconstitucional. La corte ha fallado a favor de un hombre que fue acusado por posesión de 4-Metilecatinona, una sustancia vendida como estimulante a base de hierbas y que, desde 2011, figura dentro de una ley que regula también el uso de otras sustancias. La resolución judicial ha legalizado indirectamente drogas como el éxtasis o las setas alucinógenas, lo que ha llevado al Gobierno a celebrar reuniones de emergencia y a poner en marcha un procedimiento legislativo de emergencia que quedaría cerrado en 24 horas. «Riesgos graves». El ministro de Sanidad, Leo Varadkar, ha recordado a quienes quieran aprovecharse de este vacío legal que las drogas tienen «riesgos graves» para la salud, según la cadena estatal RTE. El Gobierno también ha subrayado que la venta y el suministro de éxtasis siguen siendo ilegales y que la derogación no afecta a drogas de gran consumo como cannabis, cocaína o heroína. Al margen de la iniciativa legislativa, el Ejecutivo también está estudiando un posible recurso judicial a la sentencia conocida este martes.



Legalizado por error

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*